JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2018-00347

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que el auto proferido el 24 de enero de 2023 no fue publicado en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, el auto proferido el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a07685bd344a0d00372b60fc766c5d092ccf7d2ff2b76d0d96a9a9f8bdb3c27**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2018-00347

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 29 de septiembre de 2022, este juzgado dispone:

.- Desestimar el aviso para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido al demandado, comoquiera que el mandamiento de pago y la demanda que se adjunta a la comunicación no corresponde al presente proceso.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta el estricto cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35564ae3cae92c45dcb3d4ea51a18ef2c15733377445ff8c60066800dde6f01a**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2018-00661

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que el auto proferido el 24 de enero de 2023 no fue anotado en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, el auto proferido el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c027b6c482437263e306cec083276496bf14a7c62e68e06c9114a31c7d8de317**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2018-00661

Comoquiera que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la entidad encargada de practicar la medida cautelar decretada, haya dado respuesta a la comunicación emitida por el Juzgado, se dispone;

.- Requerir al pagador COLPENSIONES, para que suministren respuesta a la medida cautelar comunicada en oficio No. 01239 de fecha 13 de septiembre de 2021. **Secretaría** libre y remita las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305fc96b40d08b83f3dfbf5ba17aa345af106152845a91b579187e6aed52a98c**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01024

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso allegada al correo institucional el 28 de noviembre de 2022, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de ANTONIO ASPRILLA MOSQUERA por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c24b327aaa851301af059cb7167826b775bed08c32b01c93904968b7a04852**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01093

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que el auto proferido el 24 de enero de 2023 no fue publicado en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, el auto proferido el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f002faff196ce9e6e784e2a38dcdfc347b847a47dc9e50623ddfaa1afe1ac547**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01093

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 14 de abril y 9 de septiembre de 2022 por la parte demandante, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre las notificaciones electrónicas presentadas, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado todas las pruebas y anexos adjuntos a la demanda, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*** (negrillas por fuera del texto), norma homologada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8b2a2ad2c17309bf70f5294c7bbbf335ad8204691d0bcbf796fd226a2aed37**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01117

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que el auto proferido el 24 de enero de 2023 no fue publicado en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, el auto proferido el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97d9fdaf2f4015a14a21310c4110303475afa6346be281ede09238793bc79b9**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01117

Dando alcance al mensaje recibido al correo electrónico institucional, el 18 de octubre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el secuestre **José Luis Delgado Arenas**., aceptó el cargo para el cual fue designado. Así las cosas, al momento de efectuar la inmovilización del vehículo deberá contactarse inmediatamente al secuestre para que adelante las gestiones que considere pertinentes, relacionadas con el depósito del bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b742c03fcd65d2d2b85846b58e55cf023c3d6e77fca754323057c575732fad02**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01518

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que el auto proferido el 24 de enero de 2023 no fue publicado en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, el auto proferido el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d218c689e50cebc715e459f165be8eea8937e98ec7a0b993104e8e2e35c6e16**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01518

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 29 de septiembre de 2022, este juzgado dispone:

.- Desestimar el aviso para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido al demandado, comoquiera que el mandamiento de pago y la demanda que se adjunta a la comunicación no corresponde al presente proceso.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta el estricto cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fc8ea8d63bc89c2a4b813d8db81bada78ad311634d4869d9efcce0057a3807**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01613

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de RAFAEL VELA ALDANA y BALBINA VELA ALDANA por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e512060496038f4c6e28425272f93ef6c124c654bc9bc84534d7b1859286ef7**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01707

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que el auto proferido el 24 de enero de 2023 no fue publicado en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, el auto proferido el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2803bebee440d08d3e0a7fee2a3a2b7f2b3ada5ba63bf79b76df3157d2e5381d**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01707

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 4 de julio y 1 de octubre de 2020, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 5 de agosto de 2020, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el **Conjunto Residencial Redil de Castilla II P.H**., y en contra de **José Ignacio Nava Garzón**, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.[1], se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2019.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $300.000.oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9d858e6f6513d4bf4274ace5223632f41d670d8af58aaaa92f2d43e646ec17**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01930

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que el auto proferido el 24 de enero de 2023 no fue anotado en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, el auto proferido el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ade6f22acccdd6b07c90a5f065473f10f2aeac1e40fc15c2ac156b2bdca3b3**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01930

Fenecido el término otorgado en providencia del 18 de agosto de 2022, sin que la parte actora diera cumplimiento al requerimiento allí contenido, el juzgado R**ESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Alejandra Suarez Guzmán**, de conformidad con numeral 1, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que no se acreditó el cumplimiento de la carga procesal señalada en auto del 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. Ofíciese por Secretaría.

TERCERO: Desglosar los anexos de la demanda, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61ef4ea6978beface3470238030e3585cd4a44f586c5c914ece176cac521b2c**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-02064

Por secretaría, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el 30 de noviembre de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826de5f946af9b4386e3be3af2032b7fba1471a766f1322ee8d7acc3dc9f8cf1**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-02064

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 16 y 29 de septiembre y 10 de noviembre de 2022 el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto en la providencia de fecha del 11 de marzo de 2020, mediante la cual se decretó el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-1058048**, denunciado como propiedad del demandado JOSÉ ALVARO RINCON VABUENA.

Secretaría, remita nuevamente el oficio **No.** 0444 del 10 de mayo de 2021 **y** tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113695cab927fb225a7aff6d6f650d71549eae8c2bed7eac590e4953d9481892**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-02141

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional el 03 de mayo y 03 de agosto de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por RV INMOBILIARIA S.A. en contra de JOSÉ ALFREDO GONZALEZ FLOREZ y TATIANA ALEXANDRA GONZALEZ GUERRERO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados mediante el envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 03 de mayo de 2022, luego la notificación personal se surtió el **06 de mayo de 2022,** además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo[1], artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 200.000.oo Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287111c46805b90de67bbad6d1251e447ecde605bb363eb8deb32e691486142c**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-02171

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 24 de marzo de 2021, el Juzgado dispone;

.- Agréguense en auto la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos, donde informa que la medida cautelare no fue inscrita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408a690790139c24cace35cc4bfaa7f9c9edb25061c92af6094874bc9f304bc0**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-02171

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 14 de septiembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación por aviso remitida al correo electrónico del demandado el 5 de febrero de 2022 comoquiera que en el contenido del aviso se le informa al ejecutado que se ponga en contacto con el juzgado por intermedio del correo electrónico *"podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y se* ***pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica"***, lo cual es contrario a lo señalado en el artículo 292 del CGP, pues esta señala que "*la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*", lo cual brinda información contradictoria.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que tramitada la notificación allegue la copia cotejada y sellada del aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, se insta a remitir nuevamente el correspondiente aviso, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c9d901bf06acd9b47b035d7ad5bdcd294fff3f8e722b227b4b2ad886fd5983**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00346

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que el auto proferido el 24 de enero de 2023 no fue publicado en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, el auto proferido el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7f814e344cd212adca2beed68167e95a2faeda0a811de1e664024443088179**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2020-00346

Dando alcance al memorial radicado a través de correo electrónico institucional, por la parte demandante el pasado 12 de julio de 2022 y 16 de enero de 2023, el Juzgado dispone;

.-Previamente a decretar la aprehensión y secuestro de la motocicleta de placas **ABQ-986**, se insta a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del citado vehículo, que dé cuenta que la medida de embargo fue debidamente registrada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beeb3404dd096fc62c71e670973f0d9351e4d3e0ec5d835896908a9cdb95746e**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00506

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que el auto proferido el 24 de enero de 2023 no fue publicado en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, el auto proferido el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6a9697326c7a4dfba3a16a9bb877111e4984ccfa26ff54bf88b16acbaf9bd1**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00506

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 8 de abril de 2022 por la parte demandante, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre las notificaciones electrónicas presentadas, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado todas las pruebas y anexos adjuntos a la demanda, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*** (negrillas por fuera del texto), norma homologada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5310c43d6088c8f39447a86686b0eca338b0e11f74e341a0beabb5366b6fd074**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00159

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que los autos proferidos el 24 de enero de 2023 no fueron publicados en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, las providencias proferidas el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6a988fd491c39251a3051bc05b0b40b7b39cc515c27c30d0076f636b0934e9**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00159

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 9 de septiembre de 2022 por la parte demandante, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre las notificaciones electrónicas presentadas, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado todas las pruebas y anexos adjuntos a la demanda, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*** (negrillas por fuera del texto).

.- Adicional a lo anterior se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza: "[*e*]*l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar****, informará la forma como la obtuvo*** *y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c7a736363d23203e3801788bdee9c1a2eb38c733629e926671459eb0cbf17c**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00357

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que el auto proferido el 24 de enero de 2023 no fue publicado en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, el auto proferido el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bdad0877b913b7127728d0f6f93cf9671e559958d8648987066f2ccd7482f3**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00357

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 9 de septiembre de 2022, este juzgado dispone:

.- Desestimar el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido a la dirección electrónica del demandado **Ciro Munevar** el 11 de agosto de 2022, comoquiera que no cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P., pues se advirtió que con la misma se efectuó la notificación, no obstante, la norma citada regula que se trata de un citatorio para que el demandado comparezca a notificarse. Por lo anterior, también se desestima el aviso remitido el 23 de agosto de 2022.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta el estricto cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6e3ab5548838746674fc1f604e3da33347fbb1c50f82c18348f4823e8ab6fb**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00505

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 14 de septiembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio y el aviso remitidos a los demandados **María Angélica Gutierrez Ballen** y **Jairo Orlando Acosta,** esto atendiendo lo siguiente:

El citatorio remitido a la demandada María Angélica Gutiérrez indica que debe comparecer al juzgado de *"inmediato o dentro de los 5 días hábiles"*, téngase en cuenta que el artículo 291 del CGP, señala que al demandado se le debe prevenir para que "comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega" del citatorio, es decir, el supuesto de hecho de la norma no puede ser modificado al arbitrio de la parte, por eso el citatorio al indicar que debe asistir de *"inmediato"* no está indicando el plazo señalado en la norma, tampoco puede señalar periodos contradictorios, pues "inmediato" es diferente a los cinco días que le señala en el mismo citatorio. De ahí que el aviso enviado a la demandada tampoco será tenido en cuenta, pues desestimado el citatorio se requiere que reinicie el trámite de notificación.

En cuanto al citatorio y aviso remitido al demandado **Jairo Orlando Acosta** nótese que la dirección física a donde se enviaron las comunicaciones no corresponde a la registrada en la demanda, además, en el citatorio no se registra el nombre de todas las partes que intervienen en el proceso, además, también le informan lo mismo en cuanto al término para presentarse al juzgado.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que reinicie el trámite de notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca93df3954a52c939fc65381ebeb11ebccaeb62cc8a578a6943733a26525fbd**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00685

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 14 de septiembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Agréguese en autos los citatorios enviados por mensaje de datos a los demandados **Zulay Cristina Hernández Ojeda, Freddy Alejandro Gómez Díaz** y **Alejando José Hernández Luquetta,** que obtuvieron resultado positivo.

.- Desestímese las notificaciones por aviso remitidas al correo electrónico de los demandados, esto teniendo en cuenta el error en la dirección física del juzgado anotada en estas comunicaciones.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora a remitir nuevamente el correspondiente aviso, teniendo en cuenta las observación consignada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee29dc7de08a87166a0c341f94449de66e44849a9915aaed305f52adf9b8ad6**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00385

Teniendo en cuenta lo informado por Datacredito en el mensaje remitido al correo institucional de este despacho el 14 de septiembre y el 12 de octubre de 2022, este juzgado, dispone:

.- Agréguese en autos la respuesta de Datacredito donde informa el estado de los productos financieros del demandado, para conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0740b0b56a0539e9bb57826198be13a36aefd5d8a0dff193c1d730e7922f8e3**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00541

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 11 de agosto, el 2 y 21 de septiembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio remitido a la dirección física del demandado **Víctor Alejandro Casilimas Camelo,** teniendo en cuenta que no se incorporó en la comunicación lo indicado en el artículo 291 del CGP, el cual dispone que en el citatorio se le debe prevenir al demandado para que "*comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino*", anotación que en la comunicación se echa de menos.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que reinicie el trámite de notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, si pretende gestionar la notificación por esta normativa, o atender lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en caso de que prefiera otra forma de notificación.

.- Téngase en cuenta el correo electrónico **gerencia@abogadosacsa.com,** para efectos de notificación de la parte actora, informado en el memorial enviado al correo del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6013cf3cde9d2ea2a29b6d720ed21f936c5060462410d61c7c3c84876e91f547**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00566

Dando alcance a la solicitud radicada a través del correo electrónico institucional, por el apoderado judicial de la parte demandante, el 10 de octubre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se ordena corregir el "***numeral 1.1***" del auto de mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el pagaré presentado para el cobro corresponde al número **4960802015074379 – 5471422007484145,** y no como allí se indicó

.- Notifíquese la presente providencia en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65346fbea1a8dca0746f4f3786fd7943a562fb786f61156b3647e98fc43c399**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00578

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional el 7 de julio, 7 septiembre, 4 octubre, 9 noviembre y 16 de diciembre de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **NORMA CAROLINA RODRIGUEZ VALDES.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 29 de junio de 2022, luego entonces, la notificación personal se surtió el **04 de julio de 2022,** además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo[1], artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $450.000.oo Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

[1] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bce9a6aef81e9a6ff0ebef8be76f354c24c78f1293e945ee2f51cc63cae30e8**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00578

Comoquiera que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que las entidades encargadas de dar respuesta a la comunicación emitida previo decreto de la medida cautelar, el Juzgado dispone;

.- Se ordena requerir a las entidades CIFIN – TRANSUNION y DATACREDITO – EXPERIAN COLOMBIA, para que den respuesta a la solicitud comunicada en oficio No. 01158 de fecha 14 de julio de 2022. **Secretaría,** libre y remita el oficio correspondiente, adjuntando copia de la comunicación anteriormente enviada y del mensaje que la remitió. Háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baca25f7992537cd2139edab82ce832fe7ae82df19d344529d69a6a709ee9595**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00867

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que los autos proferidos el 24 de enero de 2023 no fueron publicados en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, las providencias proferidas el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15eacdd6cf5264bad413150e2a6bd21884270070583c3c9eecdf1c1899827cb6**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00867

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso de mínima cuantía instaurado por la **Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial Chevyplan S.A.,** en contra de **Rosa Mercedes Ochoa Amaya** y **Martha Priscila Castellanos Ángel**

Lo anterior, teniendo en cuenta que **Rosa Mercedes Ochoa Amaya** se notificó del mandamiento de pago el 6 de diciembre de 2021, y **Martha Priscila Castellanos Ángel** quedó notificada el 6 de julio de 2022, respectivamente**,** además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevaron pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo[1], artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $300.000.oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

[1] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b434e299400e861dee9207a7639b2975f088ff6a61a5689ddd91f1181342512**
Documento generado en 24/01/2023 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00867

Dando alcance al mensaje recibido al correo electrónico institucional, el 21 de noviembre y 12 de diciembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el secuestre **Administrar Colombia SAS,** a través de su representante legal, aceptó el cargo para el cual fue designado. Así las cosas, al momento de efectuar la inmovilización del vehículo deberá contactarse inmediatamente al secuestre para que adelante las gestiones que considere pertinentes, relacionadas con el depósito del bien.

.- Por secretaría, corríjase el nombre del secuestre anotado en el despacho comisorio 124 librado el 13 de octubre de 2022. Ofíciese aclarando que el nombre del secuestre es **Administrar Colombia SAS,** y no como allí quedó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371a342750f7aaaf97cd0a93efbdce660155a5bd3438e671b3602a4528cb7c29**
Documento generado en 24/01/2023 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00947

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 8 y 19 de septiembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio enviado el 23 de agosto a la dirección física del demandado **Álvaro Javier Gómez,** teniendo en cuenta que la dirección a donde se entregó la comunicación no coincide con la registrada en la demanda. Además, nótese que en el citatorio se informa que debe comparecer al juzgado para notificarle *"la providencia proferida de fecha 14 de octubre del año 2021 donde se decretan medidas cautelares"*, lo cual es contrario a lo indicado en los artículos 290 y 291 del CGP, pues lo cierto es que cuando el artículo señala que en la comunicación se debe informar *"la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada"* se refiere al mandamiento de pago, y no al auto de embargo. Estas irregularidades también se presentan en los citatorios remitidos a la dirección física de los demandados **Luis Alejandro Suárez Aldana** y **Jhon Alexander Lancheros Murillo,** direcciones que no corresponden con lo anotado en la demanda.

.- Ahora, desestimado el citatorio, tampoco se tendrá en cuenta el aviso, pero en este es necesario advertir que, la anotación *"Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. TERMINO QUE ES DE 10 DÍAS"*, puede confundir al destinatario del aviso, pues conforme lo indica el artículo 292 del CGP, la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, lo cual debe consignarse en la comunicación, y con el fin de brindarle mayor información al ejecutado es preciso indicarle el término señalado en la orden de apremio "*hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar*", por eso se insta a brindar información con mayor claridad en estas comunicaciones.

.- Además, se observó que un solo aviso se dirigió a dos demandados, **Luis Alejandro Suárez Aldana** y **Jhon Alexander Lancheros Murillo,** lo cual no puede realizarse pues téngase en cuenta que los artículos 291 y 292 regulan la notificación personal de las providencias, de ahí que cada comunicación debe dirigirse a un demandado en particular.

.- Finalmente se insta a la parte actora a que cualquier cambio en la dirección de notificación a los demandados, debe informarse al juzgado, esto con el fin de garantizar que los convocados al proceso sean notificados en debida forma.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que reinicie el trámite de notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, si pretende gestionar la notificación por esta normativa, o atender lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en caso de que prefiera otra forma de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7fb76e807fe4063cc6d6c3315fdfc56ab2e1ce05352091f6529928a9d26294**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01096

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 19 de septiembre, 16 y 29 de noviembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Desestimar las notificaciones remitidas al demandado **Jonatan Javier Medina Guamán,** esto teniendo en cuenta que no se cumplió lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, téngase en cuenta que no le corresponde a la Policía Nacional gestionar la notificación del demandado, aunque labore en esa institución, pues lo cierto es que las citadas normas establecen el procedimiento que debe cumplirse para que la notificación se haga en debida forma.

.- Tampoco se tendrá en cuenta el aviso entregado en la dirección física donde labora el demandado, pues tampoco se acreditó el envío del citatorio tal como lo dispone el artículo 291 del CGP.

.- Finalmente, no se dará trámite al memorial remitido al correo del juzgado el 19 de septiembre del 2022, si bien en el primer folio del escrito se relacionan los datos de este proceso, lo cierto es que los documentos anexos no están dirigidos a este despacho judicial.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que reinicie el trámite de notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, si pretende gestionar la notificación por esta normativa, o atender lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en caso de que prefiera otra forma de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd86878aef3681e936bc0a8acbe05d94ad1e26f856cddd37495ddf2df0c618f6**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01187

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 5, 21 y 30 de septiembre de 2022, este juzgado dispone:

.- Desestimar los citatorios remitidos el 1 de septiembre de 2022 a las demandadas a su dirección física, comoquiera que en el contenido de la comunicación se le informó equivocadamente que "*…ésta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la NOTIFICACIÓN*" términos estos que se entienden al el envío del mensaje de datos a la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y así surtir la notificación personal prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Y es que, en lo referente al ciclo de notificaciones previstas en el Código General del Proceso, la etapa de envío del citatorio se surte para que el demandado **comparezca** al juzgado de manera física o por medios virtuales a notificarse **personalmente** del mandamiento de pago librado en su contra, motivo por el cual el articulo 291 prevé que "*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada,* ***previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino****. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*" [negrillas por fuera del texto]

.- Seguidamente, desestimar los avisos remitidos el 16 de septiembre de 2022 a las demandadas a su dirección física, en el entendido de que éste se surte al no haber conseguido que la parte demandada compareciera personalmente previo envío del citatorio, luego entonces, desestimado el citatorio, el aviso pierde el propósito mismo.

No obstante, el juzgado advierte que del contenido de los avisos se puede observar que de manera errada señala el término desde el cual se considera surtida la notificación, además de indicarle equivocadamente las consecuencias jurídicas de no contestar dentro de la oportunidad.

Y al respecto téngase en cuenta que, en dicha comunicación solo se debe hacer alusión a los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G.P., entre ellos, la advertencia respecto a que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de entrega del aviso.

.-Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta el estricto cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5186632c991ca59227941182a4c8493bd0f1a0c3e9554fcffcc967424cb6be6**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01187

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 30 de septiembre de 2022 el Juzgado dispone;

Niéguese el requerimiento solicitado y estese a lo resuelto en auto de 27 de julio de 2022 y a lo dispuesto en auto de 9 de diciembre de 2021. Téngase en cuenta que la orden de embargo fue expedido conforme lo pedido. Ahora, si lo querido es modificar dicha petición en el entendido que el embargo debe recaer sobre un inmueble distinto, entonces acúdase a las herramientas que el Código General del Proceso prevé para tales fines.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2666bd2a525df18f63cb995841a53a88de6884f22911117bea78c5e56a9d48**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01239

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 20 de septiembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida al correo electrónico de la demandada **Aned Ofelia Laverde Arce,** esto teniendo en cuenta que en el mensaje de datos que le enviaron se registró equivocadamente la dirección física del juzgado "**Carr 10 No. 19-65".** Téngase en cuenta que la dirección de este despacho judicial es ***"Carrera 10 #14-30 piso 6 Edificio Jaramillo Montoya, Bogotá"***

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que remita nuevamente la notificación, atendiendo la observación realizada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfafe5f15b4c87e2de8bd0a087fec98cdac093f114eca662d857ee2e1616d5b9**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01320

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que el auto proferido el 24 de enero de 2023 no fue publicado en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, el auto proferido el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734bd43695904f2c42a1c53849154fc1b17096f556755ad41941efe95a21cae0**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-001320

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el 2 de agosto y 25 de noviembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Previo a resolver la notificación electrónica remitida al ejecutado, se insta a la demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: "[*e*]*l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar****, informará la forma como la obtuvo*** *y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682a8ad36e528e1cfcdcb4d10838234376657e29451db155d77d2768eb194730**
Documento generado en 24/01/2023 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01413

Dando alcance al memorial aportado el 25 de julio, 14 y 20 de septiembre de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación electrónica remitida el 13 de julio de 2022 a la demandada, comoquiera que no se adjuntó la providencia respectiva, esto es, el mandamiento de pago de fecha del 28 de febrero de 2022 y los demás documentos que la norma prevé, contraviniendo lo dispuesto al respecto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán* ***efectuarse con el envío de la providencia respectiva*** *como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*** (negrillas por fuera del texto)

.- Adicional a lo anterior, téngase en cuenta que la comunicación que se adjunta dentro del mensaje de datos, debe entre otras cosas, informar la fecha de la providencia que libró mandamiento de pago y de la que lo adicionó o corrigió de ser el caso.

.- Se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5babfbadf49c2f53965efd909bcd4fbd250e075831dd04480f2bcb5bc9b590b**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01413

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 15 de julio de 2022, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por el pagador FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0395 del 22 de marzo de 2022, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e01a2c6d4ca6644e807d954c434d76edf532cb834b0211cfee941b471897db1**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00134

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que el auto proferido el 24 de enero de 2023 no fue publicado en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, el auto proferido el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4b8a9cb5fd22739b081be5c4ce3b2ca44737b85cd0c9492e44b929750833a1**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

29-04-2022

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00134

Dando alcance al memorial aportado el 27 de octubre, 14 de diciembre de 2022, el 17 y 18 de enero de 2023, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado **Gustavo Adolfo Urzola Mosquera**, se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 26 de octubre de 2022, luego la notificación personal se surtió el **31 de octubre de 2022**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Se insta a la parte actora a tener en cuenta que el radicado de este proceso corresponde al **2022-00134-00** pues en los mensajes que remite al correo del juzgado por error anota el radicado 2022-00789.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3967ccc0503cf7c2fa7fc5d6c385982d93f52aa842737d050a5eb54c76d8a84**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00241

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 5 de octubre y 24 de noviembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación por aviso remitida al correo electrónico del demandado el 22 de agosto de 2022 comoquiera que no se aportó copia cotejada del mandamiento de pago que debió ser remitida junto con la comunicación, ni se acreditó haber agotado previamente las diligencias del citatorio para llevar a cabo la notificación personal.

.- Se exhorta reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta que si dicho acto se efectúa por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe enviarse primero el citatorio y luego el aviso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4af17a0963b8d3ed15ec821d81411abcc7913080b90f818324461848a1d5d94**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00307

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que el auto proferido el 24 de enero de 2023 no fue publicado en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, el auto proferido el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68324f196d140ec25ca059d4c949d65167ed52247c20bb795ef5655afc7c6c58**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00307

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 29 de septiembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que el abogado **Juan Esteban Luna Ruiz** no está reconocido como apoderado judicial de la parte demandante, se niega el trámite de la solicitud de emplazamiento del demandado. Téngase en cuenta que en este proceso quien actúa como endosataria para el cobro judicial es la abogada **Yary Katherin Jaimes Laguado.**

.- Niéguese la sustitución de poder solicitada en el memorial del 16 de diciembre de 2022, comoquiera que el abogado que pretende sustituir no actúa en calidad de apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a158c15ac4e6ab57639c1a2187bf38a85bba983373885ae63fba9b3def8ac5**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00321

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 19 de octubre y 6 de diciembre de 2022, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección electrónica del demandado el 17 de octubre de 2022, cuyo resultado fue positivo.

.- Desestimar el aviso remitido a la dirección electrónica del demandado **Norberto Castro Ramírez** el 29 de noviembre de 2022, comoquiera que no se cumplió lo señalado en el artículo 292 del CGP, que dispone "*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*", al revisar los documentos adjuntos que se remitió con la notificación se echa de menos el auto de mandamiento de pago proferido el 11 de julio de 2022. Asimismo, en el aviso no le indicó al demandado que "*cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar*", lo cual se menciona en la orden de apremio, si es que se opta por la norma de notificación prevista en el C.G.P.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que tramitada la notificación allegue la copia cotejada y sellada del aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, se insta a remitir nuevamente el correspondiente aviso, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd7439b8d777f90672b93066788b665e681989fb84ccccdd08f8428503924a1**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00321

Encontrándose inscrito el embargo sobre la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-402716**, conforme el certificado de tradición y libertad aportado el 28 de octubre de 2022, se **DECRETA** el **SECUESTRO** del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículo 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, lo anterior, conforme circular **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29df8544645b09a4fb10921803753a95cb3ec8cf9693174488578b12b2f6ebb1**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00349

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional, los días 21 y 27 de julio, 15 y 20 de septiembre, 3 y 26 de octubre y 16 de diciembre del año 2022, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 12 de julio de 2022, luego la notificación personal se surtió el **15 de julio de 2022.**

.- En atención a la solicitud radicada el 27 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 152 del C. G. del P., se **concede el amparo de pobreza** solicitado por el demandado Juan Felipe Bermúdez Gómez. Como consecuencia de lo anterior, el amparado queda exonerada de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos que demande la actuación, así como también prestar cauciones procesales y ser condenada en costas (art. 154 ibídem).

.- Designar como abogado(a) del amparado por pobre, a la persona que aparece en el acta anexa a esta providencia, la cual forma parte integral de este proveído, comuníquese su designación por el medio más expedito.

.- **Comuníquesele telegráficamente** su designación y adviértasele que si en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no acepta la designación sin justa causa, se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- Adviértase que el termino para contestar del amparado permanece suspendido hasta que el abogado que se le designe acepte el cargo y se notifique.

.- De otro lado, aceptar a la renuncia del endoso en procuración otorgado por la parte demandante, presentado por YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO.

.- Asimismo, téngase en cuenta que para el presente asunto la entidad demandante actuara a través de su endosataria para el cobro judicial, RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. -GRUPO REINCAR S.A.S.-

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la entidad endosataria en procuración, al abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

.- Finalmente, en virtud de la sustitución de poder allegada por el abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la entidad endosataria, a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución y los contenidos en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd7181c42dc4bb36ef793e1024496444f4e1acecb70c0311f49e86464bb8999**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00375

Dando alcance al memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para desistir el 27 de octubre de 2022, el despacho, en armonía con lo dispuesto en el artículo 314 C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la presente demanda ejecutiva incoada por BANCO FINANDINA S.A., y en contra de ADRIAN YOMAIRA PAEZ SANTACRUZ.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- Sin condena en costas, pues para el momento en que se expide el presente proveído no existe constancia de la efectividad de las medidas cautelares.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3603df03a5debb5cc041aacba5fb5f8a200e0d54d4491d421df9c6d0bbb414cd**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00791

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 30 de agosto, 4 de octubre y 9 de noviembre y 16 de diciembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre las notificaciones electrónicas remitidas el el 22 de agosto de 2022 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos que le envió al ejecutado con el mensaje de datos, acá se echa de menos los poderes y el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, y **en caso de que no se hayan enviado** debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*** (negrillas por fuera del texto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9db7dc53f82581f93adecfc173938d4ae2931fea1b680e72a20c8cd3c16df5**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00793

Dando alcance a los memoriales aportados el 18 de noviembre y 19 de diciembre de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica realizada al demandado **Luis Felipe Roa Gómez** el pasado 16 de noviembre de 2022, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [art. 8 Ley 2213/2022] del mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2022, el **21 de noviembre de 2022.**

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **Angélica Mazo Castaño**, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

.- Téngase como dirección para notificación de la parte demandante los correos electrónicos **angelica.m@reincar.com.co** - **notificionesjudiciales@aecsa.co**, informados en el memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7642744521e20ca198fbf73873ced74233a4cceb3955f0b83e39d9685f947a76**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00795

Dando alcance a los memoriales aportados el 18 de noviembre y 19 de diciembre de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica realizada al demandado **Frank Mauricio Rodríguez Trujillo** el pasado 16 de noviembre de 2022, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [art. 8 Ley 2213/2022] del mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2022, el **21 de noviembre de 2022.**

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **Angélica Mazo Castaño**, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

.- Téngase como dirección para notificación de la parte demandante los correos electrónicos **angelica.m@reincar.com.co** - **notificionesjudiciales@aecsa.co**, informados en el memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7606db7e63479cb425cc6bd193c747e9c4a09b26d25d56a041816c4771e86124**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00810

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 12 de septiembre y 19 de diciembre de 2022, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida al correo electrónico del demandado el 31 de agosto de 2022, comoquiera que en el contenido de la comunicación remitida, se hizo mención de manera indistinta, a las normas y términos previstos para ello en el Código General del Proceso (arts. 291 y 292), y en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Adviértase respecto a lo anterior, que las normas del Ley 2213 de 2022 lejos de adicionar o reemplazar, los actos de notificación regulados en el Código General del Proceso, lo que hacen es establecer una opción alternativa, la cual desde luego debe ajustarse a los precisos requisitos fijados por el legislador.

- Así las cosas, si se recibe una comunicación en la cual se le anuncia de la existencia de una acción judicial en contra de una persona y se hace alusión al unísono a normas que regulan trámites distintos de notificación y que por demás contienen términos disimiles, entonces es claro que ello termina por resentir gravemente el debido proceso.

.- Se exhorta a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **Angélica Mazo Castaño**, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

.- Téngase como dirección para notificación de la parte demandante los correos electrónicos **angelica.m@reincar.com.co** - **notificionesjudiciales@aecsa.co**, informados en el memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2c1db826fe093f1ba25b8b78fdb8d0b7c51983ea87b5b9ef883d2ac386b50c**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00994

Examinado el contenido de la subsanación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fue subsanada dentro del término establecido en el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante auto del 27 de septiembre de 2022, notificado en el estado del día 28 del mismo mes, entonces, el término para subsanar feneció el 5 de octubre del 2022. De ahí que el mensaje que nos remitió la parte actora el 6 de octubre es extemporáneo.

Si bien, el juzgado el 15 de noviembre le contestó informándole que en la comunicación que remitió el 6 de octubre no envió los archivos adjuntos, ese mensaje no tiene la virtud de ampliar el término indicado en el auto inadmisorio, como para considerar que la respuesta que nos hizo llegar el 16 de noviembre de 2022 se hubiese presentado dentro del término, pues, se reitera, este ya había expirado.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9f0684416995432a9813e2a0d6034002342c99409351b473370e1ba7f3646f**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01488

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que los autos proferidos el 24 de enero de 2023 no fueron publicados en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, las providencias proferidas el 24 de enero del año en curso, pero téngase en cuenta que el auto de medida cautelar, aunque se registre en el estado electrónico no se insertará con las demás providencias, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Para todos los efectos legales se tendrá por notificado esos autos desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5bbeee842c98da82b2c1cd1fc1309bfd351462489fea467ea6bdfb0f6865e8**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01488

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1-. Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **ANDRES CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por **$12.311.864.oo M/Cte.,** suma que corresponde al capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 27 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación –

1.3.- Por **$426.188.oo M/Cte.,** que corresponde a los intereses de plazo causado desde el 10 de julio y hasta el 26 de septiembre de 2022, pactado en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jimenez**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1d31266dcebe13afb530e8a00ddd8840f6977ee632d1ba2e868ef2274ed05d**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01491

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que los autos proferidos el 24 de enero de 2023 no fueron publicados en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, las providencias proferidas el 24 de enero del año en curso, pero téngase en cuenta que el auto de medida cautelar, aunque se registre en el estado electrónico no se insertará con las demás providencias, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Para todos los efectos legales se tendrá por notificado esos autos desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad40fe1634913a47dc29c813148a997c3ce6d31f3a6c6027250d88c25528ac2c**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01491

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1-. Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **FANNY ALVARADO SANCHEZ**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por **$ 17.772.812.oo M/Cte.,** suma que corresponde al capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 24 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

1.3.- Por **$ 962.813.oo M/Cte.,** que corresponde a los intereses de plazo causado desde el 20 de junio hasta el 23 de septiembre de 2022, pactado en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jimenez**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebc5558ff96d087c4e9ea5afa003cc1606c0359cc68194fd950ed82f2a6624c**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01492

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que el auto proferido el 24 de enero de 2023 no fue publicado en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, el auto proferido el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5e338e4c6ab33897f310e9ff34aeae08bc0134bc73bcf2e633149becbef3dd**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01492

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárese en el acápite de pruebas, en el sentido de indicar que los títulos base de la ejecución fueron aportados en copia digital tomada de su original, el lugar donde se encuentra el ejemplar original, quien lo custodia, y la disposición para presentarlo físicamente en el momento que el juzgado lo requiera [art. 244 y 245 inc. 2 C.G.P. y art. 624 C. Co.].

1.2.- Aclarar y separar los hechos que sustentan el cobro de cada una de las letras de cambio, nótese que, si bien ambos títulos fueron girados el mismo día y por el mismo monto, lo cierto es que cada letra tiene distinta fecha de vencimiento, además, menciona que en una de ellas el deudor hizo un *"abono"* y pago de intereses, pero en los hechos no detalla en cuál de los dos títulos se aplicó esos pagos. [art. 82 núm. 5 C.G.P.]

1.3.- Aclarar y separar las pretensiones de la demanda, pues en una sola pretensión reclama el cobro del capital insoluto de ambas letras de cambio, y en la segunda pretensión reclama los intereses moratorios de los dos títulos que tienen fecha de vencimiento diferente. [art. 82 núm. 4 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1191bcaf71c926f16c730775cad37f92ab40f85f151f1b46d93c3fd402240086**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01500

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que el auto proferido el 24 de enero de 2023 no fue publicado en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, el auto proferido el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6568204c85a7e257738fbfc94bb881534b8f6e44a6f66def8619834da49aa79d**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01500

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido **desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del demandante.**

1.2.- Allegar el documento que acredite la calidad de representante legal de Andrés Uribe Maldonado, esto debido a que en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Coopcentral no aparece registrado.

1.3.- Allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera del Banco Coopcentral, aunque lo menciona en el acápite de pruebas no lo anexo con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bfe5f599dfb7f27825323784679d30701a5dd96c49d4de187d9300c4884bf8**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00595

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que el auto proferido el 24 de enero de 2023 no fue publicado en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, el auto proferido el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38b66036de8c28957b8cea23b74483ca877e038a521d5549790a7669e02fc6c**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00595

.-Comoquiera que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el vehículo de placas **RHW-334**, según lo informado por la Secretaría de Movilidad en el mensaje que envió al correo institucional, este Juzgado ORDENA su APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO.

Para el efecto, ofíciese al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO** DE LA ZONA RESPECTIVA o QUIEN POR LEY HAGA SUS VECES, para que proceda con la APREHENSIÓN del vehículo de placas **RHW-334**.

Igualmente, se le COMISIONA para llevar a cabo su SECUESTRO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 al 595 del C. G. del P., y en concordancia con la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, que establece que:

"*La Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.*

En consecuencia, se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del proceso". [Subrayas del Juzgado]

Así las cosas, **previo** a librar los oficios que comunican la aprehensión, DESIGNESE como secuestre, a la persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído, y comuníquesele su nombramiento para que acepte el cargo. Lo anterior con el fin que dicho auxiliar de la justicia empiece a ejercer sus funciones **desde** el momento en que el Inspector de Transito o funcionario competente realice la aprehensión y secuestro del bien.

Se señala, como honorarios del secuestre, la suma de $200.000.oo.

Ofíciese y líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

Cítese al acreedor prendario **FINANZAUTO S.A.,** que aparece relacionado en el certificado de tradición del referido automotor, en los términos del artículo 462 del C. G. del P., para que haga valer su crédito conforme dispone la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38828c339cd3b3c43bc688370ed7c257647cedc6f3c1084e6360490c01eaae44**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00609

Teniendo en cuenta lo informado por Datacredito en el mensaje remitido al correo institucional de este despacho el 28 y 29 de septiembre y el 12 de octubre de 2022, este juzgado, dispone:

.- Agréguese en autos la respuesta de Datacredito donde informa el estado de los productos financieros del demandado, para conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35839c45abbe9644fcac330d52f61241d7159c683cd0ee19b0d463f1a11042e**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00703

Dando alcance al memorial aportado el 7 de octubre de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la petición de proferir sentencia que desate la litis o auto de seguir adelanta la ejecución, comoquiera que pese a que en el mensaje de datos adjunta memorial mediante el cual solicita tal cosa en razón a que la parte demandada ORLANDO DELVASTO FORERO, sobre la base de que este fue notificado en debida forma de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, lo cierto es que no adjunta prueba alguna que dé cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b3919ef1c0cce846f06aef2d92b1397fa42adfcaecb3808d40a67a9d112dbc**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00704

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que los autos proferidos el 24 de enero de 2023 no fueron publicados en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, las providencias proferidas el 24 de enero del año en curso, pero téngase en cuenta que el auto de medida cautelar, aunque se registre en el estado electrónico no se insertará con las demás providencias, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Para todos los efectos legales se tendrá por notificado esos autos desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49c3ab7b81627f6c2ad1b3312651bdbe0d6af3d4178917ad57b79c89c8dbb73**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00704

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el 26 de octubre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Antes de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de emplazamiento de la demandada, se requiere a la parte actora para que intente la notificación en la dirección de su empleador registrado en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0ba354766bc7821690af5a0fd1761f58329bd48cdb1f8e18a2169b0526e079**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00708

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que los autos proferidos el 24 de enero de 2023 no fueron publicados en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, las providencias proferidas el 24 de enero del año en curso, pero téngase en cuenta que el auto de medida cautelar, aunque se registre en el estado electrónico no se insertará con las demás providencias, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Para todos los efectos legales se tendrá por notificado esos autos desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a70fd86433bde57b89d9e358b1cd850a16fc34679d8e2289e42d80da8f0ca6**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00708

Dando alcance a los memoriales aportados el 22 de noviembre de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica realizada a la demandada el pasado 4 de noviembre de 2022, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [art. 8 Ley 2213/2022] del mandamiento de pago de fecha 4 de septiembre de 2022, el **10 de noviembre de 2022.**

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb7aa2191c6e61645374d4c4afab6b1c495d2b965f4677ca306056a35235bb7**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00735

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que el auto proferido el 24 de enero de 2023 no fue publicado en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, el auto proferido el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f90f7de278a45838b7fb3bcd965e5104e5846c23ad8ce1dd8608bd8fa83793**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00735

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el 26 de octubre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Previo a resolver la notificación electrónica remitida al ejecutado, se insta a la demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: "[*e*]*l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar****, informará la forma como la obtuvo*** *y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872099783def12c5727bb00e5e041851b84b0e028ea0d39bbae0d5b0d7b73683**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00756

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que los autos proferidos el 24 de enero de 2023 no fueron publicados en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, las providencias proferidas el 24 de enero del año en curso, pero téngase en cuenta que el auto de medida cautelar, aunque se registre en el estado electrónico no se insertará con las demás providencias, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Para todos los efectos legales se tendrá por notificado esos autos desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebc0f5365d36dd79d89ba2f873b31dbd369f960d035e10206d7a9f8bbcde315**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00756

Comoquiera que aún no surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 27 de octubre de 2022, toda vez que el proceso ingresó al despacho el 9 de noviembre de la misma anualidad, por tanto, este juzgado, resuelve:

.- **Secretaría,** contabilice los términos y cumplido el término del emplazamiento ingrese el proceso al despacho para el nombramiento del curador ad litem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8be81738e0b3e5b097ff6c825544a7dce8b6520938d5e43c087e27e9e7fa10f**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00760

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 23 de septiembre, el 4 de octubre de 2022 y el 19 de enero de 2023, el Juzgado dispone;

.- Desestimar las notificaciones enviadas al demandado **Juan David Gómez Gómez,** esto teniendo en cuenta que en los citatorios se le informa al demandado que *"cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días mas para contestar la demanda y/o proponer excepciones"*, pero lo cierto es que el término para invocar excepciones es de diez (10) días, según lo establecido en el artículo 442 del CGP.

Adicionalmente, en los citatorios no se previene al demandado del término que tiene para comparecer al juzgado, incumpliendo lo establecido en el artículo 291 del CGP, que dispone que en el citatorio se debe incorporar esta información, indicando que *"previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino"*.

Finalmente, se le informa a la parte actora que el juzgado ha venido prestando atención presencial en su sede, por tanto, no es necesario que el demandado solicite cita para la atención presencial.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que reinicie el trámite de notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

.- Téngase en cuenta la dirección física informado por la parte actora para efectos de notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928d162ada0f52024ad637fa97947942855198d33438228050c710661e224121**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00774

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 11 de octubre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Desestimar las notificaciones remitidas por mensaje de datos a la demandada **Alcira Castro Rada,** esto teniendo en cuenta que el correo electrónico al cual se envió la notificación no coincide con el registrado en la demanda.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que remita nuevamente la notificación, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en caso de que prefiera esta forma de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21b31892debe653c56438899a8ed72ca5c42ac38795a24915bae1e7a93cfcec**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00785

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 19 de septiembre de 2022, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **CESAR AUGUSTO RAMIREZ REY**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 9 de septiembre de 2022, luego la notificación personal se surtió el **14 de septiembre de 2022,** además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo[1], artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000.oo Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

[1] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dddd6c90989d53902085a35f2c23b317c5aac43d2c46061b6fdcb5a822e8ab0**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00788

Dando alcance a la solicitud emanada de la parte actora de fecha 23 de noviembre de 2022, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos las diligencias de notificación remitidas a la dirección física y electrónica de la demandada, cuyos resultados fueron negativos.

.- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a **EPS SURAMERICANA SA** para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, indique con destino a este proceso las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes a la demandada **Lina María Aguirre Gómez**.

-. Niéguese oficiar para obtener información incorporada en el Registro Único Nacional del Transito RUNT toda vez que no se advierte la necesidad, si lo que se pretende es obtener información para surtir el trámite de notificación de la demandada, bastará por ahora con solicitarle esa información a la EPS donde se encuentre afiliada, además, la parte actora no acredito que la demandada sea propietaria de algún vehículo como para que repose información en esa base de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d911bca3d9b453fc072d24cc49fe8c05595a043319d6608580453748e8dfe1c9**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01506

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que el auto proferido el 24 de enero de 2023 no fue publicado en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, el auto proferido el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee311d2e3327ca1860d9110aa91a44000d257fa0abaa908ed8a71f367e1f555**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01506

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido **desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del demandante.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ded45e64bbdcb1fc3c05a9605a1f601238f1a86298889c9878e0d23acc72a0**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01539

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S**., y en contra de **ALEXANDER RAMIREZ**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de **$7.790.946.oo M**/Cte., que corresponde al capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 4439224, conforme certificado expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia -Deceval-.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde la notificación del mandamiento de pago al demandado y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o articulo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado DAVID ALEJANDRO GONZALEZ FERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f30a3fdc7714940e359481ddc3ba06a8080ff3bdbde1fc6d68df0e8f0f0348**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01539

En atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Previo a decretar el embargo de los dineros de propiedad del demandado, y comoquiera que la parte actora no anuncia en concreto en qué tipo de productos están consignados, ni a qué entidad bancaria pertenecen; por ser procedente conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena OFICIAR a las entidades CIFIN – TRANSUNION y DATACREDITO – EXPERIAN COLOMBIA, para que informen qué productos figuran reportados en sus bases de datos, a nombre del ejecutado. Líbrense los oficios por secretaría.

Una vez se aporte la respuesta correspondiente, secretaría, ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

Comuníquese el presente proveído a la parte actora, a través del correo electrónico david.gonzalez@credyty.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74c10c61c426a166379eb82405fd54c8fb5584fd05de1c1eec143ac33115597**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01543

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárense y/o adecúense las pretensiones, comoquiera que no coinciden con los conceptos y valores contenidos en el pagaré firmado por los obligados, presentado como base para la ejecución. En todo caso se debe explicar el fundamento factico y jurídico de tal diferencia. [Numeral 4° del artículo 82 C.G.P].

1.2.- Comoquiera que se evidencia que la parte demandante actúa a través de abogado, debe allegar poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4676de05aeeaa9b612faa397275ac4d4ef5b120b1ab0cc784724819d96b135f**
Documento generado en 27/01/2023 05:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01544

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárense y/o adecúense las pretensiones, comoquiera que no coinciden con los conceptos y valores contenidos en la factura de venta No. 00010148, presentada como base para la ejecución. En todo caso se debe explicar el fundamento factico y jurídico de tal diferencia. [Numeral 4° del artículo 82 C.G.P].

1.2.- Aclarar la calidad en que actúa en el presente proceso la sociedad BONHOMIA ESTUDIO S.A.S. a través de su representante legal GIOVANNY GÓMEZ, pues en los hechos de la demanda sostiene que es el endosatario en procuración de la parte demandante TEMPORALES COLOMBIANOS TEMCO S.A.S., no obstante, en la copia digital aportada del título, no se evidencia ninguna nota de endoso a favor del referido sujeto. [art. 658 C. Co.]

1.3.- Aclarar el acápite de pruebas de la demanda, señalando que, el título base de la ejecución fue aportado en copia digital tomada de su original, el lugar donde se encuentra el ejemplar original, quien lo custodia, y la disposición para presentarlo físicamente en el momento que el juzgado lo requiera [art. 244 y 245 inc. 2 C.G.P. y art. 624 C. Co.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a734d662cd43f0e04b3112e8fbe4894cadea65e24a9fd2fc178b22eb24cabe**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01546

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar el número de las cuotas de capital que se encuentran vencidas y no pagadas, como las fechas desde la cual fueron causadas y se hicieron exigibles.

1.2.- Asimismo, indíquese con claridad cuál es el número de las cuotas sobre las cuales está solicitando el pago de los intereses de plazo.

1.3.- Adecuar y/o aclarar la demanda en lo que se refiere al abogado que funge como endosatario en **procuración** de la parte demandante respecto del pagaré No. 0414559, pues del contenido del título valor y demás anexos de la demanda, no se desprende que LUIS EDUARDO ALVARDO BARAHONA, tenga tal calidad. [Art. 82 núm. 3 C.G.P.]

1.4.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta LUIS EDUARDO ALVARDO BARAHONA, para incoar la presente acción[1] [articulo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[1] *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de* ***abogado legalmente autorizado****, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"*. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59888544c7beee7f18f952a6683fdc66c7d09be66da37c8b6d839017cc476013**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2022).

EXPEDIENTE: 2022-01548

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante, que tenga fecha de expedición no mayor a un (1) mes, en el cual conste quien es la persona natural o jurídica que en la **actualidad** representa la copropiedad demandante. Si hay lugar a modificación del poder se debe proceder de conformidad. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.2.- Acreditar el derecho de postulación con el que cuenta JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO para incoar la presente acción[1] [articulo 73 C. G. del P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd4f8ea1d75bca0f07062403d77ce2a4e4bd90a319fa21da12c126007880e7d**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01560

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que los autos proferidos el 24 de enero de 2023 no fueron publicados en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, las providencias proferidas el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811332701af48bb77601ee3bc656206789c33dbdef70708abe21787ac9bb0351**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01560

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENITARIA COLOMBIA S.A., en contra de **GEORGE ALBERTO PATERNINA RODRIGUEZ,** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por **$ 24.406.658.oo M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su endosataria para el cobro judicial, la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6051c9ec356d00c8988e1a77fcc362c924eabfcdf2f8bb1b89d093759836e8c3**

Documento generado en 24/01/2023 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01560

En atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Previo a decretar el embargo de los dineros de propiedad del demandado, y comoquiera que la parte actora no anuncia en concreto en qué tipo de productos están consignados, ni a qué entidad bancaria pertenecen; por ser procedente conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena OFICIAR a las entidades CIFIN – TRANSUNION y DATACREDITO – EXPERIAN COLOMBIA, para que informen qué productos figuran reportados en sus bases de datos, a nombre del ejecutado. Líbrense los oficios por secretaría.

Una vez se aporte la respuesta correspondiente, secretaría, ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

Comuníquese el presente proveído a la parte actora, a través del correo electrónico cgabogadosaecsa@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dec83d86a5d0801e87e2a3435b1de6eee6934fa44467bdc6c17d648d7ab734e**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01561

Revisada la presente demanda, este Juzgado advierte que no corresponde avocar su conocimiento, debido a que existe falta de competencia por el factor territorial.

Debemos recordar que nuestro ordenamiento jurídico consagra como regla de competencia por el factor territorial, para procesos contenciosos, el lugar de domicilio del demandado [numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso].

Ahora bien, según el parágrafo del articulo 17 del C.G.P., los procesos contenciosos de mínima cuantía, corresponden al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en los lugares donde éstos funcionen.

Adicional a lo anterior, el numeral 1º del artículo 2º del Acuerdo Nº PSAA14-10078 de 2014, emanado por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, preceptúa que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: "***Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.*** *Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal." negrilla fuera del texto.*

Revisado el contenido de la demanda y de sus anexos, se evidencia, que la dirección de domicilio de los demandados RUTH YANETH CASTAÑEDA y CARLOS EDUARDO MEDINA LÓPEZ, es la CASA 12 de la Carrera 136 A No. 146-55 AGRUPACION DE VIVIENDA CEDRO SUBA III -PROPIEDAD HORIZONTAL- de Bogotá D.C.-, se encuentra situada en la localidad de Suba, tal y como se desprende del resultado de la consulta efectuada en el aplicativo web https://mapas.bogota.gov.co/#, lugar en donde operan hoy en día Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de manera **concentrada.**

Así las cosas, de acuerdo con los presupuestos facticos y jurídicos ya expuestos, este juzgado encuentra que no tiene competencia por el factor territorial para tramitar presente asunto, pues quien debe asumir su conocimiento es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá D.C. que tiene sede concentrada en la localidad de Suba.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO.- Por secretaria, **REMÍTANSE** las presentes diligencias con destino al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá – **Localidad de Suba** [Reparto], para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879a5e5f00805ac1048ff4a0ae047efe050b6b6d45c242b74537f8a4ee5f55c9**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01562

En atención a lo informado por el secretario del juzgado, comoquiera que los autos proferidos el 24 de enero de 2023 no fueron publicados en el estado electrónico No. 07 del día 25 de enero, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

-. Por secretaría, anótese y publíquese en el estado electrónico No. 09 del 30 de enero de 2023, las providencias proferidas el 24 de enero del año en curso, para todos los efectos legales se tendrá por notificado ese proveído desde su publicación en el mencionado estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MJ

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a9db4e3ec6057a2b55c5f5d42766a992ebd7d4cf11258a1dd9da6da984c66b**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01562

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENITARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A- en contra de **JACINTO DE JESUS ORTIZ CUETO,** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por **$ 39.184.816.oo M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de la entidad endosataria para el cobro judicial SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S., representada por la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03baba52fb8f628ddb0a89492de695701698ab45e5a38acc30a49aef0f88228**

Documento generado en 24/01/2023 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01562

En atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Previo a decretar el embargo de los dineros de propiedad de la demandada, y comoquiera que la parte actora no identifica en concreto el tipo de producto en el cual están consignados, ni a qué entidad bancaria pertenecen; por ser procedente conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena OFICIAR a las entidades CIFIN – TRANSUNION y DATACREDITO – EXPERIAN COLOMBIA, para que informen qué productos figuran reportados en sus bases de datos, a nombre del ejecutado. Líbrense los oficios por secretaría.

Una vez se aporte la respuesta correspondiente, secretaría, ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

Comuníquese el presente proveído a la parte actora, a través del correo electrónico juridico3@solucionestrategica.co. Secretaría, proceda con lo de su cargo y verifique que el buzón referido es el reportado en el acápite de notificaciones de la demanda, por el apoderado(a) judicial demandante o por la parte actora si no cuenta con abogado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1338a2de0847d0e9dcd04ccaa27577e0e5ce9ffb79c324e824f27f36290fe5a**
Documento generado en 24/01/2023 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01563

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENITARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A- en contra de **ILDA MIREYA GARCÍA DE CAMPO,** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por **$ 35.673.946.oo M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de la entidad endosataria para el cobro judicial SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S., representada por la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4009c01d23365def02dbf7dad4e45ae774274b9bb7acab3ad35b260b5afa5021**

Documento generado en 27/01/2023 05:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01563

En atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Previo a decretar el embargo de los dineros de propiedad de la demandada, y comoquiera que la parte actora no identifica en concreto el tipo de producto en el cual están consignados, ni a qué entidad bancaria pertenecen; por ser procedente conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena OFICIAR a las entidades CIFIN – TRANSUNION y DATACREDITO – EXPERIAN COLOMBIA, para que informen qué productos figuran reportados en sus bases de datos, a nombre de la ejecutada. Líbrense los oficios por secretaría.

Una vez se aporte la respuesta correspondiente, secretaría, ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

Comuníquese el presente proveído a la parte actora, a través del correo electrónico juridico3@solucionestrategica.co. Secretaría, proceda con lo de su cargo y verifique que el buzón referido es el reportado en el acápite de notificaciones de la demanda, por el apoderado(a) judicial demandante o por la parte actora si no cuenta con abogado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec3c2f6ebd5f0768078f20363a6814fa4a2fcac935b15743be34810d74737f6**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01564

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENITARIA COLOMBIA S.A., en contra de **WILSON RICARDO SAMACA NIVIA,** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por **$ 24.851.727.oo M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su endosataria para el cobro judicial, la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c0340cf681a1d36e2c4b7757d762fb34e7cd5dc0af01add2beac12cdc72b2f**

Documento generado en 27/01/2023 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01564

En atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Previo a decretar el embargo de los dineros de propiedad del demandado, y comoquiera que la parte actora no anuncia en concreto en qué tipo de productos están consignados, ni a qué entidad bancaria pertenecen; por ser procedente conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena OFICIAR a las entidades CIFIN – TRANSUNION y DATACREDITO – EXPERIAN COLOMBIA, para que informen qué productos figuran reportados en sus bases de datos, a nombre del ejecutado. Líbrense los oficios por secretaría.

Una vez se aporte la respuesta correspondiente, secretaría, ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

Comuníquese el presente proveído a la parte actora, a través del correo electrónico cgabogadosaecsa@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0a81db74ee46feafa1e5677fbe72e4e16af334fd1714cf66040270bdcabc24**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01565

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENITARIA COLOMBIA S.A., en contra de **FERNANDO ENRIQUE TELLEZ ORTIZ,** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por **$ 34.368.564.oo M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su endosataria para el cobro judicial, la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282347dce802970754ef0d170850d5bda0922e493f2e26b9b427dca767194824**

Documento generado en 27/01/2023 05:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01565

En atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Previo a decretar el embargo de los dineros de propiedad del demandado, y comoquiera que la parte actora no anuncia en concreto en qué tipo de productos están consignados, ni a qué entidad bancaria pertenecen; por ser procedente conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena OFICIAR a las entidades CIFIN – TRANSUNION y DATACREDITO – EXPERIAN COLOMBIA, para que informen qué productos figuran reportados en sus bases de datos, a nombre del ejecutado. Líbrense los oficios por secretaría.

Una vez se aporte la respuesta correspondiente, secretaría, ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

Comuníquese el presente proveído a la parte actora, a través del correo electrónico cgabogadosaecsa@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367533df95fea3e412dd05b7149aadc10b2216dece046e9020d4f714cea893ee**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01566

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de **SANTIAGO SANCHEZ GALINDO,** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por **$ 36.053.621.oo M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su endosataria para el cobro judicial, HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., entidad que interviene a través de su representante legal JUAN CAMILO COSSIO COSSIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad41b0778e4876bf1cb7efb90f5c1c2344f5849487599380c48df816e7d3025a**

Documento generado en 27/01/2023 05:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01569

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **JHON MONSALVO PINEDO** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por **$ 3.222.517.oo M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su Gerente Jurídico CAROLINA ABELLO OTALORA, quien ostenta entre otras, la facultad de representar a la sociedad ante autoridades judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b250ff8360932495a6fe6bc9b49441ccf7d10046b13ca9c1a462973cd04063**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01569

En atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Previo a decretar el embargo de los dineros de propiedad del demandado, y comoquiera que la parte actora no identifica en concreto el tipo de producto en el cual están consignados, ni a qué entidad bancaria pertenecen; por ser procedente conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena OFICIAR a las entidades CIFIN – TRANSUNION y DATACREDITO – EXPERIAN COLOMBIA, para que informen qué productos figuran reportados en sus bases de datos, a nombre del ejecutado. Líbrense los oficios por secretaría.

Una vez se aporte la respuesta correspondiente, secretaría, ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

Comuníquese el presente proveído a la parte actora, a través del correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co. Secretaría, proceda con lo de su cargo y verifique que el buzón referido es el reportado en el acápite de notificaciones de la demanda, por el apoderado(a) judicial demandante o por la parte actora si no cuenta con abogado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa32115b3ef4f4e191a69daa048574c53831c0720960d27b4424c52d60917ec**
Documento generado en 27/01/2023 05:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica